

CONSTANCIA: Manizales 27 de Enero 2021. Existe demanda pendiente para su estudio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicad: 2020-00530-00
Demandante: JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO
Demandados: LIGIA OSORIO BEDOYA, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO,
NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO.
Interlocutorio No

Tema a decidir: Admisión de la demanda.

La parte actora, con mediación de profesional del Derecho, presenta demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO.

Se advierte que no es factible la admisión de la demanda, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en los artículos 82 Y 375 del Código General del Proceso como a continuación se explica:

1. El numeral 5 del artículo 375 ordena:

“ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”*

Es necesario que se agregue certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos donde informe de manera precisa quienes son en la actualidad los titulares de derechos reales sobre el predio.

Igualmente ha de llegarse el certificado de tradición del inmueble de mayor extensión actualizado con no menos de un mes de antelación

2. De conformidad con lo normado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá indicar *el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier*

tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión., presupuesto que no ocurre con la presente demanda de los testigos, demandante y demandados solo se aportó información de contacto físico mas no de contacto digital, correo electrónico.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de la demandada pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

El numeral 1° del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA promovida por JORGE HERNAN LOPEZ OSORIO en contra de LIGIA OSORIO BEDOYA, MARIA ISABEL LOPEZ OSORIO, JUAN DAVID LOPEZ OSORIO, NATALIA LOPEZ OSORIO, SAMUEL FERNANDO LOPEZ OSORIO, para que proceda a subsanar los defectos anotados. Para tal fin se concede el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, de no hacerlo la demanda será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JAIRO ANDRES - TORO TORO de C.C de ciudadanía No. 94.538.427 de Cali, portador de la T.P. No. 241.072 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 015 del 01/02/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria